

ACUERDO PLENARIO 2

CUADERNO DE ANTECEDENTES: CA-01/2019.

PROMOVENTE: Agustín Díaz Torrejón.

Colima, Colima, 13 de marzo de 2019.

VISTO para acordar lo procedente en el Cuaderno de Antecedentes, identificado con la clave y número **CA-01/2019**, respecto del escrito presentado por el ciudadano Agustín Díaz Torrejón el 7 de marzo del presente año.

ANTECEDENTES

1. El 7 de marzo de 2019, el ciudadano Agustín Díaz Torrejón presentó en este Tribunal Electoral escrito por el cual solicita se modifiquen los efectos de lo determinado en el Acuerdo Plenario emitido por el máximo órgano de dicho Tribunal, el día 06 de marzo de la presente anualidad, promoción misma que se agregó al Cuaderno de Antecedentes relativo a la consulta primigeniamente presentada por el ciudadano en comento, para los efectos legales conducentes.

2.- Que vinculado al Cuaderno de Antecedentes en que se actúa, el pasado 10 de marzo, dicho ciudadano, interpuso en contra del Acuerdo Plenario de fecha 6 de marzo del presente, un JDC (entiéndase Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano), del cual se dio el correspondiente aviso de su interposición el mismo día, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como parte del procedimiento que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3.- Que en la misma fecha 10 de marzo, se fijó la cédula de publicitación correspondiente, para la posible comparecencia de terceros interesados y en su oportunidad, una vez vencidos los plazos a que se refiere el artículo 18 de la Ley General invocada, se remitirá a la citada Sala Superior, el expediente debidamente integrado para su resolución, en su caso.

CONSIDERACIONES:

ÚNICA: Tomando en cuenta lo anterior y dado que el asunto de mérito se encuentra *subjudice* en virtud de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, sobre el

cual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, habrá de declarar en su oportunidad, la procedencia o improcedencia del mismo, es que este Tribunal se encuentra imposibilitado para proceder a resolver en el fondo el asunto planteado por el promovente Agustín Díaz Torrejón.

Aunado a lo anterior, dicho acuerdo plenario dada la interposición del juicio referido, no puede ser modificado, ni revocado salvo por la determinación jurisdiccional de una instancia superior, como en el caso lo es la citada Sala Superior.

Finalmente, cabe reiterar que, tal y como se manifestó en el Acuerdo Plenario del 6 de marzo, materia de la impugnación federal antes referida, en atención al derecho fundamental consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a favor del promovente, y a fin de no hacer nugatorios sus derechos ni el acceso a su tutela efectiva, éstos se dejan a salvo para que, de así considerarlo, los haga valer en la vía e instancias legales y administrativas procedentes.

En razón de lo anterior y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 22, fracción VI y 78 A y C fracción II de la Constitución Local; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado y 8°, incisos b) y 47 del Reglamento Interior, del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima, este Pleno

ACUERDA:

UNICO. Téngase al Tribunal Electoral del Estado con el presente Acuerdo Plenario, dando respuesta al ciudadano Agustín Díaz Torrejón, respecto de su escrito presentado el pasado 7 de marzo del actual, en los términos de los antecedentes y consideración que del mismo se desprenden.

Notifíquese personalmente a la parte promovente en el domicilio señalado para tal efecto. Hágase del conocimiento público el presente Acuerdo Plenario en la página electrónica y en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción III, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39, 41 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Licenciadas ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y MA. ELENA DÍAZ RIVERA y el Licenciado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de marzo de 2019 ante la Secretaria General de Acuerdos, por ministerio reglamentario la licenciada ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA NUMERARIA**

**GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO REGLAMENTARIO**